

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

Año III - Nº 548

Quito, martes 21 de  
julio de 2015

### SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

188-2015 Expídese el Reglamento para la evaluación del desempeño de las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura ..... 3

191-2015 Apruébese el informe técnico y désignese Notaria S uplente en la provincia de Pichincha ..... 11

192-2015 Otórguense nombramientos provisionales a defensores públicos a nivel nacional ..... 12

193-2015 Refórmese la Resolución No. 112-2014 de 24 junio de 2014 ..... 15

194-2015 Otórguense siete nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal a nivel nacional ..... 17

CASO:

CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR:

0007-15-TI Dispónese la publicación del texto del instrumento internacional "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de China sobre la Mutua Suspensión del Requisito de Visa para Portadores de Pasaportes Ordinarios" ..... 20

GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD PARROQUIAL RURAL "LAS  
MELIPONAS" PUYANGO - LOJA -

- Convenio de creación de la Mancomunidad para Gestionar la Cooperación Internacional de las parroquias rurales de Ciano, El Arenal y Vicentino ..... 22



INTELIGENCIA JURÍDICA

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.



No. 188-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el segundo inciso del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;

Que, el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces,

fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la

*organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...); y, 5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia.”;*

Que, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Son deberes de las y los servidores públicos: j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.”;*

Que, el literal j) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: j) Realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos.”;*

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que el subsistema de evaluación del desempeño: *“Es el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orienta a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto.*

*La evaluación se fundamentará en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, encaminados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado por todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley.”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“El Ministerio de Relaciones Laborales y las Unidades Institucionales de Administración del Talento Humano, planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño, con el objetivo de estimular el rendimiento de las servidoras y los servidores públicos, de conformidad con el reglamento que se expedirá para tal propósito. Planificación y administración que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales correspondientes.*

*Las evaluaciones a las y los servidores públicos se realizarán una vez al año, a excepción de las y los servidores que hubieren obtenido la calificación de regular quienes serán evaluados nuevamente conforme lo indicado en el Artículo 80 de esta ley.”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 222 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen los efectos de la evaluación de las y los servidores públicos, cuyos resultados constituirán uno de los mecanismos para aplicar las políticas de promoción, reconocimiento, ascenso y cesación, a través de la cual se procurará mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del servicio público;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de noviembre de 2014, mediante Resolución 299-2014, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 10 de diciembre de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;**

Que, es necesario regular el proceso técnico de evaluación de desempeño que permita evaluar el cumplimiento de las competencias, actividades asignadas y logro de resultados de los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3434, de 17 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-540, de 16 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el proyecto de: *“Reglamento para la Evaluación del Desempeño de las y los Servidores Judiciales Administrativos de los Órganos Jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, CONCEPTO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto normar el procedimiento y establecer los parámetros de carácter técnico y operativo, relacionados con la evaluación del desempeño de las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La evaluación del desempeño se aplicará a nivel nacional, para las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura, con

nombramiento permanente o provisional; y, contrato de servicios ocasionales, de quienes hayan ingresado a la institución tres (3) meses antes del período propuesto.

**Artículo 3.- Concepto de la evaluación del desempeño.-** Es un proceso técnico para evaluar bajo parámetros objetivos, funciones, responsabilidades, perfiles y competencias del ocupante del puesto, bajo la normativa legal vigente.

**Artículo 4.- Objetivo general de la evaluación del desempeño.-** Medir los niveles de gestión, conocimientos y competencias de las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a los requerimientos del puesto que desempeñan en los diferentes procesos institucionales.

**Artículo 5.- Objetivos específicos.-** Constituyen objetivos específicos de la evaluación del desempeño:

- a) Medir el desempeño sobre la base de indicadores y metas de gestión de acuerdo a los perfiles de puestos;
- b) Medir la contribución de la o el servidor con la misión de cada dependencia;
- c) Medir las competencias específicas e institucionales;
- d) Medir apreciativamente el nivel de contribución a las atribuciones y responsabilidades por subdirecciones y unidades de acuerdo al Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos;
- e) Evidenciar las brechas entre los perfiles requeridos y los reflejados por la evaluación;
- f) Cumplimiento de horarios y asistencia en los días de trabajo;
- g) Validar los conocimientos generales y específicos en función de las actividades esenciales de los puestos;
- h) Identificar las acciones preventivas y correctivas en los Subsistemas de Talento Humano;
- i) Retroalimentar a las y los servidores judiciales administrativos evaluados, sobre la base de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño; y,
- j) Fomentar la eficacia y eficiencia de las y los servidores en su puesto de trabajo.

**Artículo 6.- Principios.-** La evaluación del desempeño de las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura, se regirá por los principios de objetividad, confiabilidad, igualdad y transparencia.

## CAPÍTULO II

### RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 7.- Responsables del proceso de evaluación.-** Son responsables del proceso de evaluación del desempeño

de las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura, a nivel nacional:

- a) La Dirección General del Consejo de la Judicatura;
- b) La Dirección Nacional de Talento Humano y las Unidades Provinciales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;
- c) Jefa o jefe inmediato – evaluadora o evaluador; y,
- d) El Tribunal de Recalificaciones.

**Artículo 8.- De las atribuciones de la Dirección General del Consejo de la Judicatura.-** La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;
- b) Aprobar y disponer la aplicación, cumplimiento y ejecución del cronograma de evaluación; y,
- c) Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, realizar la notificación de resultados a las y los evaluados, en coordinación con las Direcciones Provinciales.

**Artículo 9.- De las atribuciones de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, es la instancia rectora en la evaluación del desempeño de las y los servidores judiciales administrativos del Consejo de la Judicatura, con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Levantar los parámetros técnicos de evaluación;
- b) Elaborar el cronograma del proceso de evaluación del desempeño para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
- c) Ejecutar el proceso de evaluación;
- d) Dirigir y controlar la aplicación de la evaluación del desempeño de las y los servidores judiciales administrativos del Consejo de la Judicatura, de manera desconcentrada;
- e) Capacitar y asesorar técnicamente a las Unidades de Talento Humano y dependencias del Consejo de la Judicatura, servidoras y servidores judiciales administrativos en la evaluación del desempeño y absolver consultas respecto de la aplicación de este reglamento;
- f) Coordinar conjuntamente con las Direcciones Nacionales el levantamiento del banco de preguntas con respuestas de opción múltiple para la evaluación de conocimientos teóricos;
- g) Consolidar, procesar y analizar las calificaciones de las evaluaciones y presentar el informe de resultados a la Dirección General del Consejo de la Judicatura;

- h) Recibir y remitir al Tribunal de Recalificaciones de planta central, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de los resultados, las solicitudes de recalificación receptadas;
- i) Elaborar el informe de recalificaciones y el informe final de resultados para que sean conocidos y aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- j) Aplicar las acciones correspondientes en los casos que las y los servidores obtuvieren evaluación regular e insuficiente, de acuerdo a lo establecido en este reglamento; y,
- k) Proponer, sobre la base de los resultados de la evaluación, acciones preventivas y correctivas en los Subsistemas de Talento Humano.

**Artículo 10.- De las atribuciones de las Unidades Provinciales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.-** Es la instancia a nivel provincial responsable de la ejecución del proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores judiciales administrativos en territorio:

- a) Capacitar y asistir técnicamente a las y los servidores judiciales administrativos de las Direcciones Provinciales y Unidades Judiciales dentro de su territorio en la evaluación del desempeño y absolver consultas respecto de la aplicación de este reglamento;
- b) Consolidar y procesar los resultados de calificaciones de las evaluaciones y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y,
- c) Recibir y remitir al Tribunal de Recalificaciones de su jurisdicción, en el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de los resultados, las solicitudes de recalificación receptadas.

**Artículo 11.- De las atribuciones de la jefa o el jefe inmediato evaluador.-** Le corresponde:

- a) Evaluar a las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura, observando las normas y procedimientos de la evaluación del desempeño establecidos en este reglamento;
- b) Remitir los archivos en formato digital solicitado por la Dirección Nacional de Talento Humano de las evaluaciones realizadas a las y los servidores de su unidad; y,
- c) Acordar con las y los servidores evaluados compromisos de mejoramiento continuo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIONES

**Artículo 12- De los integrantes de los Tribunales de Recalificaciones.-** Los Tribunales de Recalificaciones estarán integrados de la siguiente manera:

#### Planta Central:

- a) Una o un delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, con voz y voto dirimente, quien lo presidirá;
- b) La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura o su delegada o delegado, con voz y voto; y,
- c) La Directora o Director Nacional de Talento Humano o su delegada o delegado, con voz y voto.

#### Desconcentrados:

- d) La o el Director Provincial Administrativo del Consejo de la Judicatura o su delegada o delegado, con voz y voto dirimente, quien lo presidirá;
- e) Una o un delegado de la Unidad Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con voz y voto; y,
- f) Una o un servidor nombrado por la Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura, con voz y voto.

Una vez integrado el tribunal se designará a la o el secretario, quien podrá solicitar la comparecencia de la o el evaluador, si así lo determinare el tribunal para la verificación de información y resolución correspondiente.

Los miembros del tribunal no podrán estar inmersos en la ejecución de la evaluación como evaluadores por lo que, de ser el caso, se deberá nombrar alguien fuera de éste proceso.

**Artículo 13.- De las atribuciones de los Tribunales de Recalificaciones.-** Les corresponde las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Receptar las solicitudes de recalificación presentadas por las y los servidores evaluados;
- b) Conocer y resolver dentro del ámbito de su jurisdicción las solicitudes recibidas con un plazo de hasta cinco (5) días, y;
- c) Los Tribunales de Recalificaciones Desconcentrados deberán conocer, resolver y elaborar los informes respecto a las solicitudes de recalificación de sus respectivas jurisdicciones, los mismos que serán remitidos a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

## TÍTULO II

### EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

#### CAPÍTULO I

##### FASES

**Artículo 14.- De las fases.-** Para la ejecución de la evaluación del desempeño de las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del

Consejo de la Judicatura, le corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura desarrollar las siguientes fases:

- a) Metodología de evaluación;
- b) Levantamiento y socialización de la información;
- c) Ejecución del proceso de evaluación;
- d) Resultados de la evaluación; y,
- e) Notificación.

**Artículo 15.- Metodología de evaluación.-** Constituye un proceso de medición a través de indicadores de gestión, producto de las actividades esenciales por cargo; atiende al propósito de medir el nivel de conocimientos y competencias de las y los servidores judiciales administrativos.

Es un proceso metódico y periódico que permite identificar el nivel de eficiencia y eficacia de las y los servidores, mediante su aporte en la consecución de los objetivos y metas fijadas por la institución.

**Artículo 16.- Levantamiento y socialización de la información.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura organizará el levantamiento de información y en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura informará sobre el proceso de evaluación del desempeño, con el objetivo de que la ciudadanía conozca y se informe sobre la aplicación de este proceso. El contenido de este reglamento y los resultados finales de evaluación serán publicados en la página web institucional ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)) por efectos de transparencia.

**Artículo 17.- De la ejecución del proceso de evaluación.-**

La evaluación del desempeño se ejecutará con los siguientes actores:

- a) **Evaluadora o evaluador.-** El proceso de evaluación del desempeño, define como evaluadora o evaluador al jefe inmediato quien ejerce las funciones de los siguientes cargos: Vocales, Directora Director General, Directoras o Directores Nacionales, Directoras o Directores Provinciales, Subdirectoras o Subdirectores, Jefas o Jefes Departamentales, Responsables de Unidades Administrativas Provinciales, Coordinadoras o Coordinadores de Unidades Judiciales y Secretarías o Secretarios Jurisdiccionales.

En caso de ausencia del jefe inmediato – evaluadora o evaluador, en orden de primacía, la Dirección Nacional y/o Provincial designará al responsable de la evaluación, que en todo caso deberá ser jerárquicamente superior al evaluado relacionado con el área de trabajo.

Las o los servidores judiciales designados como evaluadores deberán estar en funciones mínimos tres (3) meses.

- b) **Evaluables.-** Serán considerados como evaluables las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura, con nombramiento definitivo y provisional y contrato de servicios ocasionales que hayan ingresado a la institución tres (3) meses antes del periodo de evaluación propuesto.

Se excluyen de este proceso de evaluación a las trabajadoras y trabajadores sujetos al Código del Trabajo, a las autoridades y funcionarios del libre nombramiento y remoción establecidos en el artículo 5 del Estatuto Integral de Gestión Organizacional Orgánico por Procesos.

**Artículo 18.- Resultados de la evaluación.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, consolidará, procesará y analizará los resultados de las evaluaciones del desempeño a nivel nacional y elaborará el informe técnico correspondiente para ser remitido a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su conocimiento y traslado correspondiente ante la máxima autoridad para su resolución.

**Artículo 19.- Notificaciones.-** Sobre la base del informe técnico de resultados, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano, realizar la notificación de resultados a las y los evaluados, en coordinación con las Direcciones Provinciales.

## CAPÍTULO II

### FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 20.- Factores de evaluación.-** La evaluación del desempeño se realizará a las y los servidores judiciales administrativos de acuerdo a los parámetros y herramientas técnicas diseñadas por la Dirección Nacional de Talento Humano, avalados por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Los factores considerados para esta evaluación, se explicitan en el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 21.- De las escalas de calificación.-** Las escalas de calificación para la evaluación del desempeño serán cuantitativas y cualitativas:

- a) **Cuantitativas.-** Formuladas en porcentajes; y,
- b) **Cualitativas.-** Revelan las características de la calificación: excelente, muy bueno, bueno, regular e insuficiente, como se explica a continuación:

Nivel	Descripción	Rango
Excelente	Alto Desempeño	De 90,50 a 100
Muy bueno	Desempeño mejor de lo esperado	De 80,50 a 90,49
Bueno	Desempeño esperado	De 70,50 a 80,49
Regular	Desempeño bajo a lo esperado	De 60,50 a 70,49
Insuficiente	Desempeño muy bajo a lo esperado	De 0 a 60,49

**CAPÍTULO III  
DE LA PERIODICIDAD, RECALIFICACIONES Y  
EFECTOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 22.- De la periodicidad del proceso de evaluación.-**

La evaluación del desempeño se realizará de manera periódica, excepto en los casos prescritos en el literal b) del artículo 24 de este reglamento.

**Artículo 23.- De las recalificaciones.-** Si la o el servidor evaluado no estuviese conforme con el resultado de su evaluación, podrá presentar y dirigir su solicitud de recalificación ante la Directora o Director Nacional de Talento Humano o ante las Directoras o Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura de su jurisdicción según corresponda, dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación de resultados. De no hacerlo en el plazo indicado se entenderá su conformidad con el resultado de evaluación.

Los Tribunales de Recalificaciones resolverán las solicitudes de recalificación presentadas por las y los servidores evaluados, y remitirán un informe incluyendo las actas de las mismas a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta los plazos y términos preestablecidos.

La petición de recalificación deberá contener: nombres y apellidos completos de la o el evaluado y de la o el evaluador, denominación del puesto institucional que ocupan, unidad o proceso, lugar donde trabaja y puntos en desacuerdo debidamente sustentados.

De identificarse datos incompletos o ausencia de los mismos, se considerará a la petición de recalificación como indebidamente interpuesta.

Lo resuelto por los Tribunales de Recalificaciones de cada jurisdicción, no dará lugar a un nuevo reclamo, y su decisión causará estado.

**Artículo 24.- De los efectos de la evaluación del desempeño.-**

La evaluación del desempeño derivará en los siguientes efectos:

- a) La o el servidor que obtenga en la evaluación la calificación de excelente, muy bueno o bueno, tendrá preferencia para eventos de capacitación, promociones y desarrollo de sus competencias; y,
- b) La o el servidor que obtenga la calificación de regular e insuficiente volverá a ser evaluado en el plazo de tres (3) meses, a partir de la notificación del resultado. Si

se ratifican los resultados, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Servicio Público y literal b) del artículo 222 de su Reglamento General.

**Artículo 25.- Informe final de recalificaciones.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará el informe final de resultados de las recalificaciones para conocimiento de la Dirección General y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Una vez expedida la resolución de aprobación del informe final de recalificaciones, la Dirección General, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con las unidades provinciales de Talento Humano, realizar la notificación a las y los servidores reclamantes.

El período de reevaluación para los casos de las y los servidores que obtuvieron calificaciones de regular e insuficiente, correrá a partir de la fecha de la aprobación del informe final de recalificaciones.

**Artículo 26.- Informe final.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará un informe final sobre el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Dirección General y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, y en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, publicará los resultados del proceso.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Además de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, son corresponsables en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño las siguientes:

- a) **Dirección Nacional de Gestión Procesal.-** Validará los indicadores de gestión de los cargos administrativos de las y los servidores de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura;
- b) **Dirección Nacional de Planificación.-** Apoyará en la validación de indicadores de gestión;
- c) **Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.-** Determinará la viabilidad y validez de indicadores de gestión de los cargos administrativos de las y los servidores de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura; y,

d) **La Escuela de la Función Judicial.**- Realizará la parametrización del banco de preguntas dentro del Sistema Moodle con la información de los conocimientos generales y específicos proporcionada por la Subdirección Nacional de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano.

**SEGUNDA.**- Todos los actores que intervengan en el proceso de evaluación de desempeño de las y los servidores judiciales administrativos del Consejo de la Judicatura, guardarán absoluta reserva sobre el contenido de informes, calificaciones o cualquier otra información que por su naturaleza no sea de acceso público. La vulneración a esta disposición acarreará las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar, establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.

**TERCERA.**- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá en cualquier fase del proceso de evaluación del desempeño, verificar la autenticidad de la información considerada para este fin.

**CUARTA.**- Cualquier duda o alcance respecto de la aplicación de este reglamento será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**QUINTA.**- A las y los servidores que les corresponda remitir la información/formularios de evaluación / peticiones de recalificaciones, deberán remitirlos dentro de los plazos y términos establecidos por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, acorde a los cronogramas de ejecución, el incumplimiento a esta disposición, dará lugar al inicio de las acciones administrativas correspondientes para los responsables.

**SEXTA.**- Las normas contenidas en este reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria que se oponga.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Escuela de la Función Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.**- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticinco días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticinco días de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

#### ANEXO

#### METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN APLICABLE A LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

La evaluación del desempeño para las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura, se desarrollará considerando lo siguiente:

- **Periodo de Evaluación:** Junio 2015 a Noviembre 2015.
- **Tiempo mínimo de relación laboral para ser evaluado:** Las y los servidores judiciales administrativos deberán estar en funciones como mínimo tres meses consecutivos.

- **Factores de evaluación:**

- **Indicadores y metas por cargo.** Devienen de las actividades esenciales de cada cargo basados en el método HAY que valora los factores del saber (conocimientos), el pensar (competencias) y el hacer (responsabilidades).

Se levantarán indicadores de cantidad y/o calidad que sean medibles y cuantificables con sus respectivas metas.

- **Contribución del cargo a la misión de la Dirección/Unidad.** Establece la correlación del cargo con las atribuciones y responsabilidades de cada Dirección/Subdirección/Unidad, para evaluar el nivel de contribución con el que las y los servidores judiciales administrativos aportan a través de su desempeño.

- **Evaluación de competencias específicas.** Describe los comportamientos observables y medibles como destrezas y habilidades que las y los servidores deben poseer para el logro de los objetivos y metas de la unidad.

Se evaluarán las competencias específicas establecidas en el descriptivo de puestos mediante una herramienta técnica de medición de competencias (reactivo psicométrico). Con la evaluación de este factor se busca la mejora cuantitativa en el desempeño del puesto.

- **Evaluación de competencias institucionales.** Las competencias institucionales son transversales para toda la organización, se diferencian por los niveles acorde al cargo.

La evaluación de estas competencias identificarán las brechas existentes entre el perfil del cargo y los reflejados por la evaluación a través de un reactivo psicométrico. Los resultados obtenidos, servirán como insumos técnicos para implementar acciones preventivas y correctivas en los Subsistemas de Talento Humano.

- **Evaluación de conocimientos.** Todo cargo demanda de conocimientos para su desempeño, en razón de que nadie puede hacer más de lo que sabe.

Los conocimientos tanto generales como específicos, deberán ser detallados y validados con el evaluador en las mesas técnicas de trabajo.

Implica la evaluación teórica basada en un banco de preguntas proporcionadas por cada dirección complementada por la apreciación por parte del jefe inmediato evaluador sobre la aplicación de los mismos en el desempeño del cargo para determinar el cumplimiento del indicador cognitivo.

- **Presentismo laboral.** Cuantifica los días trabajados por las y los servidores judiciales administrativos del Consejo de la Judicatura en el periodo a evaluar, mientras mayor sea el total de días de trabajo, el funcionario evaluado obtendrá un puntaje más alto.

Se excluyen los casos de:

- Vacaciones (se tomará en cuenta únicamente vacaciones planificadas y aprobadas mediante el Plan Anual);
- Licencias con y sin remuneraciones acorde a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- Permisos por enfermedad debidamente justificados; y,
- Comisión de servicios por requerimiento institucional.

• **PONDERACIÓN DE FACTORES:**

La ponderación de cada factor es la siguiente:

CUADRO DE PONDERACIONES			
FACTORES	PLANTA	DESCOIN CENTRADOS	
	ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVOS	JURISDICCIONAL/APOYO
	PESO	PESO	PESO
INDICADORES DE GESTIÓN	60%	60%	60%
PRESENTISMO LABORAL	5%	5%	5%
CONOCIMIENTO TEÓRICO	10%	10%	10%
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	5%	5%	5%
COMPETENCIAS	10%	10%	10%
CONTRIBUCIÓN A LA MISIÓN DE LA UNIDAD O DIRECCIÓN	5%	5%	5%
APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO REFLEJADO EN SU DESEMPEÑO	5%	5%	5%
<b>TOTA</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

• **FUENTES DE INFORMACIÓN:**

Las fuentes de información que serán utilizadas para verificar la viabilidad y la validez para el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura serán las siguientes:

- Distributivo de puestos (SPRYN)
- DNP
- SATJE
- Manual de puestos
- Estatuto Orgánico de la Función Judicial
- PPLES
- Resultados de pruebas psicométricas
- Resultados de pruebas de conocimientos
- Productos de mesas técnicas

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 188-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veinticinco de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc del Consejo de la Judicatura.**

No. 191-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las*

*notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

*La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*

*En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 371, de 10 de noviembre de 2014, que contiene el: **“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3641, de 26 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5219-2015, de 23 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contiene el: *“Informe técnico designación Notaria Suplente-Provincia del Pichincha”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIA SUPLENTE EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notaria suplente en la provincia de Pichincha, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notaria suplente en la provincia de Pichincha a la siguiente persona:

NOTARIA SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No. 1	<b>NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR</b> FALCONÍ MOLINA ROLANDO	<b>NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR</b> ALULEMA BORJA RAFAEL ERNESTO	<b>NOTARIO SUPLENTE POSTULANTE</b> POVEDA BONILLA MARÍA CRISTINA	<b>NOTARÍA QUE APLICA</b> 29 - QUITO	<b>SITUACIÓN LABORAL ACTUAL</b> LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la notaria suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de la notaria suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los seis días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 192-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*

*(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría”;

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Para el ejercicio de la

función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “De los contratos de servicios ocasionales...(…) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: “b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: “Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de mayo de 2015, mediante Resolución 147-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 3 de julio de 2015, resolvió: “OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL”;

Que, mediante oficio DP-DPG-2015-0239-O, de 25 de junio de 2015, el doctor Ernesto Willimper Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, solicitó a la Directora General del Consejo de la Judicatura, se otorgue nombramientos provisionales a nueve (9) servidoras y servidores de la Defensoría Pública, ya que por un error en la migración de la información de datos de la nómina del personal no fueron nombrados;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3749, de 6 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-5401-2015, de 2 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: "Informe nombramientos provisionales Defensores Públicos"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales de los defensores públicos, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a defensores públicos a nivel nacional, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO**

<b>Personal que cumple con los requisitos del perfil del puesto aprobado para otorgar nombramientos provisionales como defensores públicos y que no fueron nombrados en la Resolución 147-2015, por omisión de la Defensoría Pública</b>				
<b>NRO.</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>FUNCIONARIO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>CARGO</b>
<b>AZUAY</b>				
1	DEFENSORÍA PÚBLICA	ROMERO MÁRQUEZ ALEXEY HITLER	0702571084	DEFENSOR PÚBLICO
<b>CHIMBORAZO</b>				
2	DEFENSORÍA PÚBLICA	DÁVILA ACOSTA LUIS EDUARDO	1002288098	DEFENSOR PÚBLICO
<b>LOJA</b>				
3	DEFENSORÍA PÚBLICA	ÁLAVA ZAMBRANO SHELIA MONSERRAT	1312610395	DEFENSOR PÚBLICO
4	DEFENSORÍA PÚBLICA	CANDO GARCÍA RAMÓN ANTONIO	1303662678	DEFENSOR PÚBLICO
<b>ORELLANA</b>				
5	DEFENSORÍA PÚBLICA	ARGANDOÑA VELÁSICO NORMA VENUS	1306456854	DEFENSOR PÚBLICO
<b>PICHINCHA</b>				
6	DEFENSORÍA PÚBLICA	BALAREZO VISCARRA EDWARD VICENTE	0201798816	DEFENSOR PÚBLICO
7	DEFENSORÍA PÚBLICA	MENDOZA SALAZAR CARLOS ALBERTO	1306872944	DEFENSOR PÚBLICO

8	DEFENSORÍA PÚBLICA	SANTILLÁN LÓPEZ VALERIA GABRIELA	0918749581	DEFENSOR PÚBLICO
9	DEFENSORÍA PÚBLICA	YÁNEZ ECHEVERRÍA JOSÉ LUIS	1803965563	DEFENSOR PÚBLICO

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 192-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el seis de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**No. 193-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución”;*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*

*La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;*

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

*El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.*

*La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional...”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...) b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión...”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin..."*;

Que, el literal d) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *"Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: d) Las o los servidores en todas sus clasificaciones que pertenecen a la Carrera Judicial, los Fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal, los Defensores Públicos que pertenecen a la Carrera de la Defensoría, las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública General o el Defensor Público General, la Procuradora General del Estado o el Procurador General del Estado y la Contralora General del Estado o el Contralor General del Estado, las Notarías y Notarios; y, quienes presten sus servicios en las notarías..."*;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba..."*;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *"b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor..."*;

Que, el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público.- Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetaran obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales..."*;

Que, de la normativa constitucional y legal señalada se puede colegir, que existen dos tipos de carreras: la jurisdiccional, fiscal y defensorial que son estrictamente de carácter misional pues, son la esencia de las actividades propias o del servicio que la Función Judicial y sus órganos autónomos prestan a la ciudadanía; y, la carrera administrativa comprende a toda aquella y aquel servidor de la Función Judicial y sus órganos autónomos, que cumplen funciones distintas a las misionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y las distintas actuaciones que son indispensables para cumplir con la finalidad de preservar el orden económico, social y justo, deben ajustarse al principio de continuidad, y por tanto, las y los funcionarios o servidores de la Función Judicial, tienen la obligación de prestar el servicio de justicia en forma eficiente, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley;

Que, por otra parte, al generarse en la Función Judicial y los órganos autónomos que la componen una necesidad institucional, el Consejo de la Judicatura, está facultado para adoptar las decisiones administrativas que sean necesarias para optimizar el servicio de administración de justicia, de manera que las y los ciudadanos tengan acceso a un servicio ágil, eficiente, oportuno, transparente y de calidad, conforme exige un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de nombrar a las servidoras y servidores de la Función Judicial en su conjunto, existen modalidades de nombramientos contemplados en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público, que permiten de manera ágil e inmediata cubrir vacantes de manera temporal, dentro del ámbito o carrera administrativa que deben aplicarse tanto en el Consejo de la Judicatura como en los órganos autónomos de la Función Judicial, a fin de mantener la operatividad y la prestación del servicio;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de octubre de 2013, mediante Resolución 162-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 130, de 25 de noviembre de 2013, resolvió: *"DELEGAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA POTESTAD PARA EMITIR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA"*, hasta el 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 112-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 287, de 11 de julio de 2014, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 162-2013, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGÓ A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA POTESTAD PARA EMITIR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA"*, sustituyéndose la frase: *"30 de junio de 2014"*, por: *"30 de junio de 2015"*;

Que, mediante Oficio 06190-FGE-DTH, de 11 de junio de 2015, suscrito por la doctora Cecilia Armas de Tobar, Fiscal General del Estado (s), solicita: *"se apruebe por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, la extensión, por un año más, de la potestad concedida a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado para emitir nombramientos de la carrera fiscal administrativa (...), satisfacer con rapidez las necesidades de personal, sin afectar la atención al usuario..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció Memorando CJ-DNJ-SNA-583, de 1 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: “*Criterio jurídico sobre ampliación de delegación al Fiscal General del Estado para emitir nombramientos provisionales de la carrera fiscal administrativa*”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 112-2014 DE 24 JUNIO DE 2014**

**Artículo Único.-** Sustituir el artículo único por el siguiente texto:

*“Artículo Único.- Sustituir la Disposición General Única por el siguiente texto:*

*ÚNICA.- Esta resolución tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2016, fecha en la que la delegación realizada quedará insubsistente, sin perjuicio que concluya con antelación o pueda ser prorrogada previo informe que para el efecto emita la Dirección General.*

*La Fiscalía General del Estado, dentro del plazo de sesenta (60) días concederá al Consejo de la Judicatura acceso completo y en tiempo real, de toda la información contenida en la base de datos del talento humano de dicha Fiscalía.”.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, a los seis días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los seis días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 194-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*”

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos....”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de*

*oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014 mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió: *“Aprobar la convocatoria al Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera fiscal”;* publicada en el Suplemento del Registro Oficial 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 30 de octubre de 2014, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: “INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: *“DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: “FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446 de 26 de febrero de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO” ;*

Que, mediante Memorando DNTH-3503-2015 de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección General el Oficio 3793-FGE-DTH, de 9 de abril de 2015, suscrito por el doctor Galo

Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, quien remite: *“la lista de elegibles a ser nombrados, de acuerdo a nuestra disponibilidad de partidas vacantes, el orden de puntajes, la predisposición de algunos candidatos para laborar en una provincia distinta a la que postularon y el cumplimiento de 3 años de ejercicio profesional a la fecha de expedición de la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015. En la resolución que emita el Pleno, recomiendo que se incluya una indicación respecto de los candidatos que no cumplen con el mencionado requisito, a fin de que puedan ser considerados para cubrir vacantes en el futuro, una vez que lleguen al requisito establecido, de acuerdo a las necesidades institucionales”;*

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, solicita al Ministerio de Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, la respuesta a la consulta respecto al perfil del agente fiscal y manifiesta que: *“(…) Considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.*

*Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”;*

Que, mediante Oficio 069191-FGE-DTH, de 11 de junio de 2015, suscrito por la doctora Cecilia Armas de Tobar, Fiscal General del Estado Subrogante, informa que: *“En los últimos días se han producido vacantes, por lo que corresponde continuar nombrando a los elegibles pendientes según el orden de puntaje...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3699, de 30 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5553-2015, de 29 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene: *“Informe para nombramiento de Agentes Fiscales”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

## RESUELVE:

### OTORGAR SIETE NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL

**Artículo 1.-** Otorgar siete nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal a nivel nacional, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 3.-** La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los seis días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los seis días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

## ANEXO

PROPUESTA PARA NOMBRAMIENTOS			
NÓMINA DE ELEGIBLES, SEGÚN RESOLUCIÓN 022-2015			
CÉDULA	POSTULANTE	Puntaje	PROVINCIA PARTIDA ASIGNADA
0702810425	CUENCA HERNÁNDEZ LADY ESTHER	98,933	EL ORO
<b>TOTAL EL ORO</b>			<b>1</b>
1103325963	CORONEL TORRES PAÚL RICARDO	97,614	LOJA
<b>TOTAL LOJA</b>			<b>1</b>
1308960960	PALACIOS PALACIOS MARÍA GABRIELA	94,392	MANABÍ
1310066137	MIRANDA PERALTA LUIGGI RIGOBERTO	93,818	MANABÍ
1307594711	ALARCÓN MENDOZA CARLOS ANDRÉS	91,604	MANABÍ
<b>TOTAL MANABÍ</b>			<b>3</b>
0905954806	BAQUERIZO BALLADARES NARCISA MIXILI	80,000	GUAYAS
0103493151	GARCÍA VARGAS HUGO NAPOLEÓN	80,000	GUAYAS
<b>TOTAL GUAYAS</b>			<b>2</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>7</b>

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 194-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL  
ECUADOR**

**Caso No. 0007-15-TI**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**- Quito, D. M., 01 de julio del 2015 a las 16:00.- **VISTOS:** En el caso **N.º 0007-15-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional María del Carmen Maldonado, en sesión llevada a cabo el 01 de julio del 2015, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento

internacional denominado: “**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA SOBRE LA MUTUA SUSPENSIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES ORDINARIOS**”, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.**

f.) Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE.**

**Razón:** Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez,

Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contará con la presencia de los jueces Antonio Gagliardo Loor y Wendy Molina Andrade, en sesión del 01 de julio del 2015. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

**CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**- Es fiel copia del original.- Revisado por ... f.) Ilegible.- Quito, a 13 de julio 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE LA MUTUA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, de aquí en adelante referidos como “Las Partes”,

Con miras a promover las relaciones de amistad entre sus países y así facilitar el intercambio de visitas por parte de sus ciudadanos;

Habiendo llevado a cabo consultas amigables sobre la mutua exención de visas para los portadores de pasaportes ordinarios sobre la base de la igualdad y la reciprocidad.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

Los ciudadanos de la República Popular China que tengan pasaportes ordinarios válidos de la República Popular China, estarán exentos de requerimientos de visa para entradas y salidas o tránsito a través del territorio de la República del Ecuador, para una estadía de máximo noventa (90) días, durante cada período de un año, contada desde la fecha de su primera entrada hasta la fecha de su partida definitiva; para actividades de turismo o afines, y en general actividades no lucrativas.

Los ciudadanos de la República del Ecuador que tengan pasaportes ordinarios válidos de la República del Ecuador, estarán exentos de requerimientos de visa para entrar, salir o en tránsito a través del territorio de la República Popular China, por un periodo de estadía que no exceda los treinta (30) días de fecha de su entrada hasta la fecha de su partida.

**ARTÍCULO II**

Los ciudadanos de cualquiera de los Estados referidos en el Artículo I de este Acuerdo, que pretendan entrar y permanecer en territorio del otro Estado por un período mayor al especificado en el Artículo I de este Acuerdo, o comprometerse en nuevas actividades, prensa, estudios, empleo o cualquier otra actividad lucrativa, en el territorio del otro Estado; deberán aplicar para una visa antes de entrar al territorio de la otra Parte.

**ARTÍCULO III**

Los ciudadanos de la República Popular China que entren en el territorio de la República del Ecuador y estén exentos de requerimientos de visa bajo este Acuerdo, podrán cambiar de categoría migratoria ante las autoridades competentes en el país para prolongar su estadía en la República del Ecuador.

La duración de la estadía de los ciudadanos de la República del Ecuador que ingresen en el territorio de la República Popular China y estén exentos del requerimiento de visa bajo este Acuerdo, no será extendida excepto por razones humanitarias o de fuerza mayor.

**ARTÍCULO IV**

Los ciudadanos de cualquiera de los Estados referidos en el Artículo I de este Acuerdo deberán entrar, transitar o abandonar el territorio del otro Estado mediante los puertos abiertos a extranjeros y deberán adherirse a las formalidades necesarias de acuerdo con las regulaciones respectivas de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO V**

Los ciudadanos de cualquiera de los Estados deberán regirse por las leyes y regulaciones vigentes en la otra Parte durante su estadía en el territorio.

**ARTÍCULO VI**

Este Acuerdo no restringe el derecho de cualquiera de las Partes a prohibir a persona non grata o ciudadanos inaceptables del otro Estado entrar en sus territorios o poner fin a la permanencia de dichas personas en su territorio sin citar las razones para ello.

**ARTÍCULO VII**

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente de manera total o parcial la aplicación del presente Acuerdo, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. La suspensión deberá ser comunicada con anticipación y por escrito, a la otra Parte, y subsecuentemente la terminación de dicha suspensión por los canales diplomáticos.

**ARTÍCULO VIII**

1. Las Partes completarán, a través de los canales diplomáticos, el intercambio de muestras de sus pasaportes ordinarios referidos en el Artículo I de este Acuerdo dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo.
2. Durante el período de validez de este Acuerdo, cualquiera de las Partes informará a la otra Parte, a través de los canales diplomáticos, treinta (30) días antes de su introducción, cualquier cambio en el formato de los pasaportes y adjuntarán muestras de los nuevos pasaportes.

## ARTÍCULO IX

Cualquier disputa que surja de la implementación o aplicación de este Acuerdo deberá ser resuelta mediante negociación y consultas entre las Partes.

## ARTÍCULO X

1. El presente Acuerdo entrará en vigor luego de treinta (30) días de la fecha de la última notificación escrita por las Partes, a través de los canales diplomáticos indicando que los requerimientos internos para su entrada en vigor se han cumplido.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor de manera indefinida. Si una de las Partes desea darlo por terminado, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito a través de los canales diplomáticos, y este Acuerdo dejará de ser efectivo en el día noventa (90) luego de la fecha de notificación.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento por escrito de las Partes.

Hecho en duplicado en 7 el enero de 2015 en los idiomas chino, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República de Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por el Gobierno de la República Popular de China.

f.) WANG YI, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA

CERTIFICO QUE LAS CUATRO (4) FOJAS QUE ANTECEDEN CONSTITUYEN FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Quito, 21 de febrero de 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**RAZÓN.-** Siento por tal que las cuatro (4) fojas que anteceden son fiel compulsas de las copias certificadas del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA SOBRE LA MUTUA SUSPENSIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES ORDINARIOS",

que reposan en el expediente No. 0007-15-TI.- Quito, D.M., 10 de julio del 2015.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

## MANCOMUNIDAD PARROQUIA RURAL "LAS MELIPONAS" PUYANGO - LOJA - ECUADOR

### CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD PARA GESTIONAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LAS PARROQUIAS RURALES DE CIANO, EL ARENAL Y VICENTINO

#### COMPARECIENTES:

En la ciudad de Alamor, a los 20 días del mes de Abril del 2015, comparecen a la celebración del presente Convenio de Mancomunamiento, su calidad de Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Ciano, de El Arenal; y, de Vicentino; los señores: Wilman Sánchez Cabrera, Ing. Milton Guaycha Elizalde, y, la señora Rosa Herrera Ramírez, en su orden; quienes por los derechos que representan libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Es facultad Constitucional y legal, prevista en los artículos 243 de la Constitución y 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecida para que los gobiernos autónomos descentralizados del país, puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

El Art. 65 literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé entre una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, la de gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

El Art. 67 literal m), del COOTAD dispone que es atribución de la junta parroquial rural, el poder decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Ciano, El Arenal y Vicentino tienen como visión compartida organizarse con capacidad de gestión, planificación, coordinación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial comunitario con la participación de todos los actores sociales y territoriales para mejorar la calidad de vida y garantizar el bienestar de la población en su conjunto.

En aplicación a lo dispuesto en el Art. 323 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, resolvieron conformar la mancomunidad, conforme se encuentra de las resoluciones que se adjuntan como documentos habilitantes del presente convenio, las mismas que fueron dictadas conforme al siguiente detalle: El 27 de Octubre del 2014 el GAD parroquial rural de Ciano; 17 de Noviembre del 2014 El Arenal; y, el 10 de Noviembre del 2014, el GAD de Vicentino.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN:**

En uso de sus facultades los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de Ciano, El Arenal y Vicentino, resuelven constituir la Mancomunidad para gestionar la competencia de cooperación internacional de las parroquias rurales de Ciano, el Arenal y Vicentino, denominada “**LAS MELIPONAS**”, entidad de derecho público con personalidad jurídica, conforme lo prevé el artículo 286 del COOTAD y como tal sujeta a las disposiciones legales vigentes.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:**

La Mancomunidad de las parroquias rurales de Ciano, el Arenal y Vicentino, denominada “**LAS MELIPONAS**”, tiene como objeto general gestionar de manera concertada la competencia para la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, buscando canalizar, viabilizar y agilizar los mecanismos para la consecución de recursos financieros provenientes de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, a efectos de ejecutar los planes, programas y proyectos establecidos en los Planes de Desarrollo y Estratégicos de las parroquias rurales que integran la presente Mancomunidad, en el ejercicio de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

**CLÁUSULA CUARTA.- ATRIBUCIONES O FINES:**

En el marco del objetivo propuesto, la Mancomunidad de las parroquias rurales de Ciano, el Arenal y Vicentino, denominada “**LAS MELIPONAS**”, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Gestionar planes, programas y proyectos comunes en las siguientes áreas:
  - a) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, en especial actividades turísticas, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
2. Unificar y potenciar los esfuerzos de las entidades asociadas, a favor de mejorar los niveles de vida de la población mediante acciones como:
  - a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir, en el marco de las competencias constitucionales y legales y otros ejes de desarrollo que la mancomunidad considere pertinentes mediante resolución de la Asamblea General;
  - b) Constitución de un instrumento que formule y desarrolle una planificación articulada y promueva el ordenamiento territorial mancomunado, con apego a lo previsto en el art. 65 literal a) del COOTAD;
  - c) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en

sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados mancomunados.

- d) Prestar los servicios públicos que son de su competencia y de ser el caso los que le sean expresamente delegados, aplicando criterios de calidad, eficacia y eficiencia y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución.
  - e) Realizar la formulación, gestión e implementación de proyectos que posibiliten el desarrollo integral de las parroquias en el marco de los fines y objetivos comunes de la Mancomunidad.
3. Cooperar para el eficaz cumplimiento de los fines de las entidades asociadas a fin de llevar a cabo, en forma coordinada, racional y técnica, las distintas funciones, actividades y competencias que el ordenamiento normativo ecuatoriano les asigna, con miras a lograr el progreso de la jurisdicción mancomunada.
  4. Representar uniformemente y con criterios de equidad a las parroquias que conforman la mancomunidad.
  5. Identificar, promover, gestionar e implementar proyectos de inversión, programas de desarrollo u otro tipo de acciones en forma directa o conjuntamente con otros entes públicos o socios privados para lo cual la Mancomunidad de Parroquias Rurales “**LAS MELIPONAS**”, podrán formar o participar en sociedades, asociaciones o suscribir convenios, previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto.
  6. Suscribir Convenios con otras instituciones, para promover y/o ejecutar programas y proyectos en las áreas establecidas en el presente convenio.
  7. Captar y coordinar acciones para potenciar y optimizar la asistencia técnica.
  8. Coordinar acciones para que los organismos de desarrollo locales, nacionales e internacionales de carácter público y privado, se inserten en trabajar de los fines y objetivos planteados por la Mancomunidad.
  9. Realizar la gestión necesaria para incrementar sus ingresos y su capacidad financiera para el logro de los fines y objetivos establecidos en el presente convenio.
  10. Crear espacios de concertación y alianzas con otras mancomunidades, como elemento de intercambio de experiencias y fortalecimiento a la gestión mancomunada.
  11. Los demás fines establecidos en la Constitución y el Cootad.

**CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA**

La mancomunidad Parroquial **Las Meliponas** se constituye, de conformidad con la Constitución de la República y la ley, como una entidad de derecho público, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público del Estado, al presente convenio de creación, al estatuto y a la reglamentación que ésta o sus miembros de común acuerdo dicten para el efecto.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD**

Son miembros de la Mancomunidad los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Ciano, El Arenal; y, Vicentino.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA.- PATRIMONIO**

El patrimonio de la Mancomunidad "LAS MELIPONAS", estará integrado por:

- a) Los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este Convenio, estatuto y su reglamento de funcionamiento;
- b) Por los bienes que la entidad adquiera; y,
- c) Por los créditos que le correspondan.

Entre las potenciales fuentes que proveerán fondos para la Mancomunidad, sobresalen las siguientes:

1. Cada miembro aportará un capital inicial de \$8.000,00 dólares (USD Ocho mil 00/100), mismos que servirán para la parte logística y operativa, pudiendo en lo posterior ser modificado el porcentaje de aportación por la Asamblea General, y que constarán necesariamente en el presupuesto anual de cada Gobierno Parroquial Mancomunado.
2. Las provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad de Parroquias Rurales LAS MELIPONAS.
3. Las asignaciones que se hicieren a favor de la Mancomunidad de Parroquias Rurales LAS MELIPONAS; provenientes, del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo que determina el tercer inciso del artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional e internacional y otros mecanismos permitidos por la ley, para lo cual se apertura cuentas bancarias conjuntas y/o por separado según el caso lo requiera y de acuerdo a los cooperantes y/o financieras.
4. En caso de la separación de un gobierno autónomo descentralizado se cumplirá con lo ordenado en el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS ORGANOS DE LA MANCOMUNIDAD**

La mancomunidad que se constituye por el presente convenio tendrá los siguientes órganos:

1. Un órgano de dirección denominado Directorio General
2. Un órgano de administración denominado Gerencia General

Adicionalmente podrá contar con las unidades gobernantes, agregadores de valor o de apoyo que considere necesarias.

El Directorio General, estará integrado por los Presidentes y o Presidentas de los GAD Parroquiales Rurales o su delegado o delegada que conforman la mancomunidad. El Presidente del Directorio General es el principal ejecutivo de la mancomunidad. Será designado por el Directorio General de manera rotativa entre cada uno de los miembros y durará en sus funciones un año a partir de su nombramiento.

La Gerencia General es el órgano de administración de la mancomunidad. La o el Gerente General es el responsable de la gestión de la mancomunidad, asume conjuntamente con los miembros de la mancomunidad del Directorio la responsabilidad derivada de la gestión para el ejercicio de la competencia objeto del presente convenio así como de los fines propuestos.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad la ejercerá la o el Gerente General.

La regulación de los órganos de la mancomunidad constará en el estatuto respectivo.

La Mancomunidad "LAS MELIPONAS", se regirá a las disposiciones constitucionales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las constantes en el presente convenio, el Estatuto General y demás normas legales vigentes.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- ADHESION**

Para la adhesión de GAD Parroquiales a la mancomunidad se observará los siguientes requisitos:

1. Resolución de la Junta Parroquial mediante la cual aprueban la adhesión del GAD a la mancomunidad.
2. Solicitud del o la Presidenta del GAD parroquial, que busca la adhesión, mediante la cual da a conocer al Director General, la intención de formar parte de la mancomunidad, adjuntando la Resolución de la Junta.
3. Resolución del Directorio General por la que se aprueba la adhesión del GAD a la mancomunidad, la misma que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.

#### **9.1. DE LA SEPARACION VOLUNTARIA DE LOS GAD PARROQUIALES**

Para la separación de un GAD parroquial de la mancomunidad antes del plazo previsto en el presente convenio, se observará lo siguiente:

1. Solicitud del GAD parroquial al Directorio General de la mancomunidad, mediante la cual expresará su voluntad de retirarse.
2. Resolución de la Junta Parroquial mediante la cual aprueban la separación del GAD parroquial, documento que se adjuntará a la solicitud antes indicada.
3. Informe del Gerente General, que indique si el GAD que pretende separarse de la mancomunidad mantiene obligaciones pendientes con la mancomunidad, en el evento de existir, éstos deberán cumplirse previo a la resolución que emita el Directorio mediante el cual acepta o no el retiro, teniendo presente que la separación de un GAD en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad, conforme así lo establece el artículo 292 del COOTAD.

## 9.2. SEPARACIÓN FORZOSA

Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente documento y la reglamentación que se dicte para el efecto, el Directorio General de la mancomunidad podrá resolver, por mayoría absoluta, la separación forzosa de un gobierno autónomo descentralizado parroquial.

## 9.3. DISOLUCION

La mancomunidad se disolverá por el cumplimiento del plazo establecido y por Resolución del Directorio General que adopte con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos se procederá a liquidar los bienes y patrimonio en general de la mancomunidad, para lo cual deberá observarse las normas de derecho público aplicables a la liquidación y disolución de las entidades del sector público en general.

## DÉCIMA.- ESTATUTO

Todo lo que no se encuentre regulado en este convenio y que se considere fundamental para cumplir con el objeto para el cual se conforma la mancomunidad, a efectos de garantizar su correcto funcionamiento, deberá normarse lo antes posible en el estatuto de la mancomunidad, el mismo que será emitido por los ejecutivos de los GAD miembros de la mancomunidad que se conforma a través del presente instrumento.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PLAZO:

El plazo para la duración de la Mancomunidad "LAS MELIPONAS", será de 20 años, pudiendo este renovarse por un período similar siempre y cuando así sea el interés de sus integrantes.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SEDE:

Las partes acuerdan que para fines estrictamente operativos, la Mancomunidad tendrá como sede la ciudad de Alamor, sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman su estructura administrativa podrá sesionar y atender

cuestiones puntuales o en general, despachar asuntos relativos al cumplimiento de los fines de la mancomunidad en cualquier parte del país.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- REFORMA DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá reformarse en la forma señalada en el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es mediante la legalización de una adenda.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En e l evento de suscitarse controversias durante la ejecución del presente Convenio, las mismas que no puedan solucionarse en la vía administrativa, las partes se someten a la resolución del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado y de subsistir el inconveniente a la resolución de los jueces competentes.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia de su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente instrumento en original y tres copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Alamor, a los 20 días del mes de abril del 2015.

f.) Sr. Wilman Sánchez Cabrera, Presidente del GADP de Ciano.

f.) Ing. Milton Guaycha Elizalde, Presidente del GADP de El Arenal.

f.) Sra. Rosa Herrera Ramírez, Presidenta del GADP Vicentino.

### RESOLUCIÓN # 009-GADPC-2014

**Sr. Wilman Atilio Sanchez Cabrera**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE**  
**CIANO**

#### **Considerando:**

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, fecha 19 de octubre del 2010;

Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da la capacidad a las Juntas Parroquiales rurales para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, la Constitución Política de la República mediante Art. 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Código";

Que, el Concejo Parroquial de Ciano en sesión ordinaria de fecha 27 de Octubre de 2014 conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación y conformación de la Mancomunidad de Parroquias Rurales de Ciano, El Arenal y Vicentino del cantón Puyango provincia de Loja, al amparo de lo que determina el Art. 57, literal q) del COOTAD; y,

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables,

#### **Resuelve**

**Art. 1.- RESOLUCIÓN:** El Concejo Parroquial de Ciano por unanimidad, resuelve, aprobar que Gad Parroquial de Ciano, forme parte de la creación de la Mancomunidad de Parroquias Rurales de Ciano, El Arenal y Vicentino del Cantón Puyango, Provincia de Loja.

**Art. 2.-** La presente Resolución entrara en vigencia desde su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Parroquial de Ciano.

Es dado y aprobado, en el despacho del Señor Presidente del Gobierno Parroquial de Ciano, Cantón Puyango, Provincia Loja a los 27 días del mes de Octubre de 2014.

f.) Sr. Wilman Atilio Sanchez Cabrera, Presidente del GADP de Ciano.

GAD PARROQUIAL CIANO.- Certifica que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 06 de mayo de 2015.-f.) Secretaria.

#### **RESOLUCION NRO. 002- GADPR.V-2014**

#### **EL CONCEJO PARROQUIAL DE VICENTINO**

#### **Considerando:**

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, fecha 19 de octubre del 2010;

Que, la Constitución Política de la República mediante Art. 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos

autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo Código";

Que, e l Concejo Parroquial de Vicentino, en sesión ordinaria de fecha de 10 de Noviembre 2014, conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación, ser parte de la **Mancomunidad de Parroquias Rurales de Ciano, El Arenal y Vicentino del cantón Puyango provincia de Loja**, al amparo de lo que determina el Art. 57, literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** El Concejo Parroquial de Vicentino, por unanimidad resuelve: Aprobar la creación de la Mancomunidad, en el cual el Concejo Parroquial de Vicentino será integrante.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de la suscripción y será elevada al Registro Oficial para supublicación y pleno conocimiento.

En la Parroquia de Vicentino, a los 10 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Sra. Rosa Emérita Herrera Ramírez, Presidenta del GADPR. de Vicentino.

f.) Sr. Marcos Segundo Zhingre Rogel, Vocal del GADPR. de Vicentino.

f.) Sr. Carlos Julio Ochoa Sánchez, Vocal del GADPR. de Vicentino.

f.) Sr. Jaime Herrera, Vocal del GADPR. de Vicentino.

f.) Sr. Guido Apolo, Vocal del GADPR. de Vicentino.

#### **RESOLUCIÓN # 12-GADPR- EL ARENAL 2014**

**Sr. Milton Juan Guaicha Elizalde**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE**  
**EL ARENAL**

#### **Considerando:**

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, fecha de Octubre del 2010.

Que, la Constitución Política de la República mediante Art. 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades.

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina qué; " Los Gobiernos Autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo código.

Que, el concepto Parroquial de El Arenal, en sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación, ser parte de la Mancomunidad de Parroquias de Ciano, El Arenal y Vicentino del cantón Puyango provincia de Loja, al amparo de que determina el Art. 57, literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las competencias que les establece el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables.

**Resuelve:**

Artículo 1.- El concejo Parroquial de el Arenal, por unanimidad resuelve: Aprobar la creación de la Mancomunidad de las parroquias rurales: Ciano, El Arenal y Vicentino, llamada las "MELIPONAS", en el cual el GAD Parroquial de El Arenal será integrante.

Art. 2.- La presente Resolución entrara en vigencia desde su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Parroquial de El Arenal.

Es dado y aprobado, en el despacho del Señor Presidente del Gobierno Parroquial de El Arenal, Cantón Puyango, Provincia Loja a los 17 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Ing. Milton Juan Guaicha Elizalde, Presidente del GADPR-El Arenal.

GADPR EL ARENAL.- Certifica que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 23-05-2015.-f.) Secretaria.

GADPR EL ARENAL.- Certifica que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 23-05-2015.- f.) Secretaria.

**RESOLUCIÓN # 12-GADPR- EL ARENAL 2014**

**Sr. Milton Juan Guaicha Elizalde  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE  
EL ARENAL**

**Considerando:**

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303, fecha de Octubre del 2010.

Que, la Constitución Política de la República mediante Art. 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades.

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina qué; " Los Gobiernos Autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo código.

Que, el concepto Parroquial de El Arenal, en sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, conoció y resolvió respecto de la voluntad de aprobar la creación, ser parte de la Mancomunidad de Parroquias de Ciano, El Arenal y Vicentino del cantón Puyango provincia de Loja, al amparo de que determina el Art. 57, literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las competencias que les establece el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables.

**Resuelve:**

Artículo 1.- El concejo Parroquial de el Arenal, por unanimidad resuelve: Aprobar la creación de la Mancomunidad, en el cual el Concejo Parroquial de El Arenal será integrante.

Art 2.- La presente resolución entra en vigencia desde su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Parroquial de El Arenal.

Es dado y aprobado, en el despacho del Señor Presidente del Gobierno Parroquial de El Arenal, Cantón Puyango, Provincia Loja a los 17 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Ing. Milton Juan Guaicha Elizalde, Presidente del GADPR-El Arenal.

GADPR EL ARENAL.- Certifica que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 17-11-2014.- f.) Secretaria.

